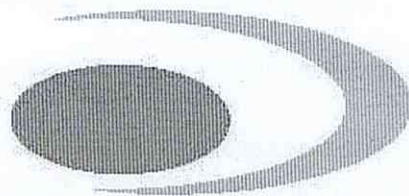


ESTATUTOS AFEMEN



afemen

(FEAFES-CÁDIZ)

asociación de familiares
y personas con enfermedad mental



afemen

(FEAFES-CÁDIZ)

asociación de familiares y

personas con enfermedad mental

C.I.F. G-11253648

C/ California, s/n - 11013 Cádiz

Junio de 2.018



DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación AFEMEN han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de junio de 2.018, tal como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En JEREZ, a 29 de junio de 2.018.

LA SECRETARIA



INMACULADA CASTRILLÓN
GUERRERO

EL PRESIDENTE



MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Se constituye en El Puerto de Santa María la Asociación denominada **Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental - AFEMEN – FEALES** de la provincia de Cádiz, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º.- El **domicilio social** de la Asociación se establece en **Jerez de la Frontera, Calle California s/n Polígono San Benito**, pudiendo establecerse en otras poblaciones de la provincia de Cádiz, previo acuerdo de la Asamblea General de socios.

ARTICULO 3º.- La Asociación se crea por tiempo indefinido. No obstante, la Asamblea General Extraordinaria reunida para este solo efecto y previa propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar su disolución, requiriéndose para ello el cumplimiento de las formalidades de estos Estatutos.

El ámbito geográfico de esta Asociación será la provincia de Cádiz, teniendo su sede en Jerez de la Frontera.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 4º.- De la misión, visión, valores y fines de AFEMEN

1.- La **MISIÓN** de AFEMEN es promover todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno mental grave y la de sus familias; defender sus derechos y representarlos frente a las instituciones.

2.- La Asociación tiene como **VISIÓN** consolidarse como movimiento asociativo que une a todas las personas con trastorno mental grave y a sus familias en la provincia de Cádiz, representándolos y coordinándose con las instituciones con el objetivo de fomentar la atención comunitaria en salud mental, así como potenciar la inclusión y la aceptación social.

Así mismo, AFEMEN se reconoce como una entidad que desarrolla programas y actividades que generan un claro beneficio a las personas con TMG y sus familiares, y cuya labor es valorada por las entidades públicas y privadas.

3.- VALORES:

- TRANSPARENCIA
- TRABAJO EN EQUIPO Y EN RED
- SOLIDARIDAD
- PROFESIONALIDAD
- CONSTANCIA



- PARTICIPACIÓN
- COMPROMISO
- RESPETO
- EXPERIENCIA
- ATENCIÓN PERSONALIZADA
- CERCANÍA
- ESPÍRITU CONSTRUCTIVO

Y, además, AFEMEN establece un claro **compromiso** con:

- LA IGUALDAD DE GÉNERO
- LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

4.- COMPROMISO CON LA IGUALDAD DE GÉNERO

De conformidad con la *ley 12/2.007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género* de Andalucía que desarrolla medidas destinadas a lograr la *igualdad de oportunidades*.

AFEMEN, se compromete a contribuir a la igualdad efectiva de hombres y mujeres, aplicando de forma transversal en la gestión de la entidad un enfoque integrado de género. Para ello, se aplicarán en nuestros proyectos y actuaciones, entre otras medidas:

- *Garantizar la igualdad de oportunidades y trato para todas las personas*
- *Fomentar de los valores de la igualdad y la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.*
- *Recoger la información desagregada por sexos*
- *Contar con mecanismos de prevención y detección de conductas de acoso sexual y violencia de género*
- *Utilizar un lenguaje no sexista e inclusivo.*
- *Tener en cuenta la triple discriminación que sufre la mujer con trastorno mental grave.*

5.- Los **FINES** de la Asociación serán la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la persona con enfermedad mental y de sus familiares y allegados, y específicamente:

- a) Contribuir a la mejora del tratamiento, de la asistencia y de la reinserción de la persona con enfermedad mental, independientemente de su cualidad de socio.
- b) Posibilitar contactos entre allegados de la persona con enfermedad mental.
- c) Informar, aconsejar y asesorar a familiares y allegados.
- d) Promover la comprensión pública hacia esta enfermedad y sus problemas con todos los medios posibles.
- e) Ampliar la información con ayuda de publicaciones y conferencias.
- f) Procurar relaciones de colaboración con entidades de finalidad común.
- g) Asumir, en el ámbito de su competencia y medios, y ejercitar la tutela, curatela, guarda de hecho y la defensa judicial de aquellas personas con enfermedad mental incapacitados por sentencia judicial.



- h) Asistir a los padres o tutores de las personas con enfermedad mental en todo aquello que concierne a la educación, formación, trabajo y asistencia de sus hijos o tutelados.
- i) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, ocupacional, cultural, recreativo y de previsión para las personas con enfermedad mental y sus allegados.
- j) Promover, crear y gestionar centros sociales, ocupacionales laborales, asistenciales, casas hogar y demás recursos para personas con enfermedad mental.
- k) Establecer conciertos, convenios, o acuerdos y solicitar subvenciones ante las distintas administraciones y demás entidades para la obtención de recursos económicos para la consecución de sus fines.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá hacer las siguientes actividades:

- a) Actuará en forma legal ante las autoridades, organismos y entidades de toda índole para defender los derechos de las personas con enfermedad mental y de sus allegados y también para defender los derechos de la Asociación como entidad con personalidad jurídica.
- b) Desarrollará cursos, conferencias, coloquios, reuniones, cursillos o círculos de estudios, publicaciones, etc., para la orientación y formación de los familiares y demás allegados en orden al cumplimiento más acertado de su deber educativo y formativo con las personas con enfermedad mental.
- c) Promover e, incluso en su caso, crear por sí misma ante los organismos públicos la creación de unidades de media estancia, talleres o cooperativas en las que las personas con enfermedad mental puedan trabajar materia que sean útiles para el futuro y a la vez recibir una remuneración y todas las actividades precisas, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otra actividad que sea conveniente para el cumplimiento de los fines siempre respetando la legalidad vigente.
- e) Concertar con otras Asociaciones y entidades convenios o acuerdos de colaboración, que puedan ayudar al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

6.- AFEMEN desarrollará programas y/o participará en iniciativas dirigidas a los siguientes colectivos, por su especial vulnerabilidad:

- o Mujeres con enfermedad mental, debido a la triple discriminación que sufren
- o Mujeres cuidadoras
- o Adolescentes y jóvenes con problemas mental o en riesgo, promoviendo la prevención y la atención temprana
- o Usuarios sin hogar, en exclusión social o en grave riesgo.
- o Usuarios que cumplen condena en los Centros Penitenciarios.
- o Usuarios con patología dual
- o Personas con problemas graves de salud mental mayores de 60 años, para prevenir situaciones de soledad y dependencia.



CAPITULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5º. Adquisición de la condición de asociado

Se requiere ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la asociación.

La Asociación está integrada por **tres clases de socios**, que, además, cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Serán **SOCIOS NUMERARIOS** los padres, otros familiares o allegados, personas con trastorno mental grave o sus representantes legales, que se inscriban en la Asociación, solicitando su ingreso y aprobándolo la Junta Directiva.
- b) Serán **SOCIOS PROTECTORES** todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que mediante aportaciones voluntarias, económicas o de servicios, contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Asociación. En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa, se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
- c) Serán **SOCIOS DE HONOR** los que nombre la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en mérito a su carácter representativo, cultural, asistencial, destacada colaboración u otro, que con sus acciones en favor del cumplimiento de los fines de esta Asociación se les otorgue tal condición.

ARTICULO 6º.-Se pierde la condición de socio por:

- a) Baja voluntaria, solicitada por escrito.
- b) Impago de cinco cuotas, justificado ello por el Tesorero, con excepción de los socios exentos.
- c) Incapacidad legal.
- d) Fallecimiento.
- e) Exclusión, acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, basada en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de Socio, o actuaciones que perjudiquen gravemente la imagen o finalidad de la Asociación.



CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º.- Los socios tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca, de conformidad con sus fines.
- b) Participar, en la forma establecida estatutariamente, en la dirección y gestión de la Asociación.
- c) Asistir y participar, con voz y voto, en las Asambleas que se convoquen.
- d) Causar baja en la Asociación cuando así lo desee.
- e) A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.

ARTICULO 8º.- Serán **deberes** de los socios:

- a) Colaborar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Aceptar y desarrollar con la debida diligencia los cargos sociales o mandatos que por la Asociación se les confieran.
- d) Abonar la cuota de entrada y cuotas o aportaciones periódicas que se señalen por la Junta Directiva.

Las cuotas de los socios protectores serán las que ellos mismos señalen.

Las de los socios numerarios serán las mensuales, cuya cuantía mínima será fijada por la Junta Directiva y cualquier otra aportación de carácter voluntario, que pueda señalarse para atender a las necesidades de la Asociación.

La Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas, o reducirlas, a petición de los interesados que acrediten razón para ello.



CAPITULO V.-

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 9º.- El Órgano superior de gobierno de la asociación será la Asamblea de Socios o Asamblea General. Esta estará integrada por todos los socios con derecho a asistir a la misma. Se reunirá, al menos, una vez al año, y a ser posible, dentro de los tres primeros meses naturales del año.

En la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, de las cuentas del año anterior, del presupuesto, de la memoria y la gestión de la Junta Directiva y del programa de actividades del año en curso.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada, bien por el Presidente, bien por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un número de socios numerarios que exceda del 20% de este colectivo social. Con este exclusivo objetivo, el secretario facilitará a los interesados que lo soliciten por escrito un listado de socios actualizado, el cual será utilizado según establezca la normativa sobre protección de datos.

ARTICULO 11º.- Es **competencia** de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Presidencia y de los restantes cargos y vocales de la junta directiva. Para ello, los candidatos a la presidencia presentarán una lista con las personas propuestas para formar parte del citado órgano de gobierno.
4. Acordar la aceptación, disposición y enajenación de cualquier tipo bien, a través de cualquier fórmula jurídica, incluida la concesión administrativa.
5. Constitución de Delegaciones dependientes de una principal.
6. Nombramiento de socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.
7. Aprobación del cambio de domicilio.
8. Acordar la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, letra e).

ARTICULO 12º.- Para que las Asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, sean válidas se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria, y será válida la convocatoria con los asistentes que estén presente en la segunda. En este último caso, no deberá ser menos de veinte socios.



ARTICULO 13º.- La convocatoria de una Asamblea se hará por la Junta Directiva, al menos con quince días naturales de antelación.

ARTICULO 14º.- Los acuerdos, tanto de la Asamblea General Ordinaria, como de la Extraordinaria, han de adoptarse mediante el voto favorable de la **mayoría simple** de los socios presentes o representados.

ARTICULO 15º.- Podrá delegarse la presencia de uno o más socios en la persona de otro socio en las Asambleas. El representante actuará en nombre del representado o representados para todos los conceptos. Cada socio podrá representar a un máximo de 25 personas asociadas.

Para que sea efectiva esta representación ha de hacerse por escrito ante el domicilio social de Asociación, al menos con dos días naturales de antelación a la fecha y hora de la Asamblea convocada. En dicho escrito figurará claramente el nombre de la persona representada y del representante, así como la fecha de la reunión de la asamblea, y deberá ir firmada por ambos.

ARTICULO 16º.- De cada Asamblea se levantará un acta redactada por el Secretario que deberá ser aprobada, en su caso, en la Asamblea siguiente para inscribirse en el libro de Actas, donde deberá ser firmada por el Secretario, con el Vº Bº de la Presidencia.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17º.- El órgano de gobierno y representación de la Asociación es la **Junta Directiva**, la cual **estará compuesta por:**

- Presidente
- Uno o dos Vicepresidentes
- Secretario General
- Tesorero
- Vocales, en un número máximo de nueve.

Todos ellos han de ser socios numerarios de esta Asociación, con una antigüedad de al menos un año en la entidad. Se exceptúa de esta condición de antigüedad para la primera Junta Directiva o Junta Constituyente.

Los socios protectores podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, con las siguientes salvedades: no deben suponer una cuota mayor del 25% del total de miembros de la Junta Directiva y no podrán optar al cargo de Presidente, ni Vicepresidente.

ARTICULO 18º.- Corresponde a la Junta Directiva, las siguientes **funciones:**

- a) Representar a la Asociación. Esta representación está personalizada en la persona del Presidente, que podrá delegar en un Vicepresidente.
- b) Vigilar la observancia de los Estatutos.
- c) Cumplir o vigilar el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes imponen a las Asociaciones.



- d) Organizar, Planificar y desarrollar las actividades de la Asociación.
- e) Aceptar donaciones.
- f) Administrar los fondos que se recauden.
- g) Admitir a los miembros que soliciten la inscripción en la Asociación y asignarles la cualidad de socios.
- h) Formular los balances, memorias, estados de cuentas, presupuestos y programas de actuación, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Contratar y resolver los contratos del personal empleado de la Asociación.
- j) Crear secciones y Comisiones de trabajo.
- k) Autorizar al Presidente, o persona que éste designe, para que en nombre de la Asociación firme escrituras de compraventa, así como para realizar las actividades comerciales que se deriven de las actuaciones de los Centros dependientes de la Asociación.
- l) A propuesta de la Presidencia, nombrar y determinar las facultades del Gerente de la Asociación, sin perjuicio de los que correspondan a los demás órganos de la misma.
- m) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- n) Y, en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier otro asunto de interés para la Asociación y que no sea competencia de otro Órgano de la Entidad

ARTICULO 19º.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses. La convocatoria de cada reunión, con una antelación mínima de cinco días naturales, se hará de cualquiera de estas maneras:

- A petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- A petición del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 20º.- No se admitirá delegación alguna en las reuniones de Junta Directiva, salvo la del Presidente en la figura de un Vicepresidente. Dicha delegación habrá de ser por escrito y podrá incluir o no la delegación de voto en todas las cuestiones planteadas en dicha reunión.

ARTICULO 21º.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Para la adopción de acuerdos requerirá mayoría simple. En caso de igualdad se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente que está facultado para deshacer el empate. Se entiende por la mayoría simple la de los presentes de la reunión.

ARTICULO 22º.- Las reuniones de la Junta Directiva serán válidas cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y si entre ellos se encuentran el Presidente o un Vicepresidente.



ARTICULO 23º.- Procedimiento de nombramiento de los cargos de la junta directiva y carácter voluntario de los mismos:

- a) Los miembros de la junta directiva no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Aunque sí podrán recibir una contraprestación económica por el desarrollo de una actividad profesional, ya sea como asalariado o como autónomo, en su caso, con los requisitos de contratación que establezca la ley a tal efecto.
- b) Todos los cargos del órgano directivo serán nombrados por la asamblea general extraordinaria y se mantendrán en vigor hasta la finalización del periodo de mandato. Solo podrán ser cesados por la asamblea general de socios, tras propuesta fundamentada en lo previsto en los presentes estatutos y aprobada previamente por la junta directiva.
- c) En los casos en que se produzcan bajas en la composición de la junta directiva, y/o dicho órgano directivo estime la idoneidad de incorporar nuevos/as miembros a la misma, y no esté prevista la celebración de elecciones en los siguientes 6 meses, podrán elegirse los/las nuevos/as miembros con carácter provisional, hasta la ratificación, en su caso, por parte de la asamblea de socios.

El procedimiento será el siguiente:

- d) Los candidatos serán elegidos democráticamente entre los socios de la delegación a la que pertenezca, y posteriormente propuestos a la junta directiva, que será la que realice el nombramiento provisional. Una vez nombrados, desarrollarán su cargo en funciones, hasta su ratificación por los socios, convocándose para ello una asamblea extraordinaria.
- e) Este procedimiento no podrá utilizarse para sustituir a más del 50% de la composición del órgano directivo que fue elegido en la asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 24º.- La Junta Directiva tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos. En caso de cese por fallecimiento, enfermedad prolongada, inhabilitación o causa de fuerza mayor prolongada, será un Vicepresidente quien asuma la presidencia hasta que se restablezca la normalidad o hasta que finalice el mandato del periodo anteriormente definido.

ARTICULO 25º.- Al Presidente corresponde:

1. La representación legal y oficial de la Asociación, pudiendo designar abogados y procuradores.
2. Convocar la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 19.
3. Dirigir y/o moderar los debates y reuniones de la Asociación.
4. Cumplir y hacer cumplir, así como ejecutar, los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Resolver por sí toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente reunión convocada, para su aprobación, en su caso.
6. Autorizar con su firma y formalizar las Actas de reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, Certificaciones, Diplomas y demás documentos públicos o privados, derivados de los acuerdos adoptados, o que fueran necesarios para la gestión de la Asociación.



7. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
8. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTICULO 26º.- La **Vicepresidencia** tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste, así como la ejecución de los acuerdos que le hayan sido delegados. Colaborará estrechamente con el Presidente en las tareas que éste le encomiende, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General según los acuerdos.

ARTICULO 27º.- El **Secretario** General tendrá a su cargo velar por el normal funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando a la Presidencia y Vicepresidencia en los cometidos que le sean encomendados por ellos. Su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos, a excepción del libro de contabilidad.
2. Redactará las cartas y comunicados que vayan dirigidas tanto a los socios como a cualquier entidad, pasándola a la firma del Presidente o Vicepresidente.
3. Redactará las Actas de las Reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
4. Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevando un exhaustivo control en los referente a las Altas y Bajas de socios.
5. Redactará las convocatorias de Asambleas y reuniones de Junta Directiva.
6. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
7. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
8. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

ARTICULO 28º.- El **Tesorero** tendrá bajo su responsabilidad velar por el normal funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

1. Teniendo bajo su control todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
3. Llevando el libro de Contabilidad y cumpliendo las obligaciones fiscales.



4. Levantando mensualmente un Estado de Cuentas que se presentará al Vº Bº del Presidente, además de cada vez que se requiera.
5. Notificando al Secretario General con un mes de antelación la expiración de las cuotas de los socios.
6. Realizando un inventario actualizado de los bienes de la Asociación.
7. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva., en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas.
8. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTICULO 29º.- Número, composición y organización del trabajo de los componentes de la junta directiva

- 1.- Los vocales del órgano de dirección tendrán, en su caso, misiones específicas encomendadas por la junta directiva, ya sea a nivel individual o formando parte de una comisión.
- 2.- Su número máximo será de nueve y el mínimo de tres.
- 3.- Se procurará que su composición sea paritaria y que, en la medida de lo posible, estén representadas las distintas delegaciones locales.

ARTICULO 30º.- La asistencia de los vocales a las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria, pudiendo con posterioridad ratificar con su voto los acuerdos adoptados por los asistentes, pero no podrá vetar un acuerdo adoptado por la mayoría presente.

SECCION 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTICULO 31º.- De las actas:

1. De cada sesión que celebre, tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTICULO 32º.- Impugnación de acuerdos.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 33º.- Régimen documental y contable.

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 34º.- El Capital Social inicial de la Asociación asciende a trescientos euros con cincuenta céntimos (300,50€), y el límite del presupuesto anual es de quinientos mil euros (500.000€).



ARTÍCULO 35º.- Financiación

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de su actividad.

ARTÍCULO 36º.- Ejercicio económico y presupuesto:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 37º.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por dos tercios de los socios, en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) Por las causas que se determinen en el artículo 39 de Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 38º.- Destino del patrimonio

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.



Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y liquidar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, el/a titular de la Delegación del Gobierno en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación

Asociación de Familiares y Personas con Experiencias
Asociación de Familiares y Personas con Experiencias

Cádiz a 26 de Marzo de 20 19

193

